



AUTORIZA A JUAN JOSÉ SÁEZ ORTEGA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 2 JUN 2011

R. EX. Nº 1477

**VISTO:** Lo solicitado por don Juan José Sáez Ortega, mediante C.I. SUBPESCA Nº 1733, Nº 2463 y Nº 4688, todos de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 097/2011, de fecha 08 de marzo de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "*Caracterización de la fauna íctica en la IX Región de la Araucanía*", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

- 1.- Autorícese a Juan José Sáez Ortega, R.U.T. Nº 15.385.326-6, domiciliado en Enrique Bunster 1979, Las Condes, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "*Caracterización de la fauna íctica en la IX Región de la Araucanía*", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.
- 2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, consiste en realizar una caracterización general de la fauna íctica en el área de estudio.
- 3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses contados desde la fecha de la presente resolución, en los cursos de aguas de los ríos Malleco y Pichimalleco, de la comuna de Curacautín, IX Región.
- 4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá capturar, con devolución, mediante pesca eléctrica y el uso de chinguillos auxiliares, a especies de la fauna íctica que se indican a continuación:

<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha Arcoíris
<i>Salmo trutta</i>	Trucha Café
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagre Chico
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye
<i>Percichthys trucha</i>	Perca Trucha
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Mordacia lapicida</i>	Lamprea de Agua Dulce
<i>Aplochiton zebra</i>	Peladilla
<i>Cauque mauleanum</i>	Cauque
<i>Cauque brevianalis</i>	Cauque del Norte
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey Chileno
<i>Mugil cephalus</i>	Lisa
<i>Eleginops maclovinus</i>	Róbalo
<i>Percilia gillisi</i>	Carmelita

Las especies nativas en peligro o vulnerables que se capturen deberán ser devueltas vivas y en buenas condiciones para su sobrevivencia, al mismo sitio del cual fueron extraídas. Del resto de las especies podrán retenerse un máximo de 6 ejemplares por especie y cursos de agua.

5- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- Una vez finalizado el período de pesca de investigación autorizada, el peticionario deberá entregar un informe con los principales resultados de esta investigación, con las bases de datos correspondientes en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS. Lo anterior es independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación en los términos establecidos en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El peticionario será responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

11.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de la aclaración contenida en el artículo 62 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA**

  
**PABLO GAILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

